

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 066 Ordinaria de 24 de diciembre de 2008

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 389/08

Resolución No. 390/08

Resolución No. 391/08

Resolución No. 393/08

Resolución No. 394/08

Resolución No. 395/08

Resolución No. 396/08

Resolución No. 402/08

Resolución No. 403/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 59/08

Resolución No. 65/08

Resolución No. 79/08

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

Resolución No. 313/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 66 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1471

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 389 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española COMERCIAL DE TRANSMISIONES, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española COMERCIAL DE TRANSMISIONES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL DE TRANSMISIONES, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 390 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma suiza NOVARTIS A.G.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma suiza NOVARTIS A.G.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NOVARTIS A.G., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 391 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma italiana PAGIN PREFABBRICATI, SPA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana PAGIN PREFABBRICATI, SPA, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PAGIN PREFABBRICATI, SPA, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado;

a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 393 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma suiza CIBA SPECIALITY CHEMICALS, INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma suiza CIBA SPECIALITY CHEMICALS, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CIBA SPECIALITY CHEMICALS, INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 394 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española TU, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TU, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TU, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco

Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 395 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma costarricense MISTRAL CARIBE HOLDING, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma costarricense MISTRAL CARIBE HOLDING, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MISTRAL CARIBE HOLDING, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 396 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al

Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía canadiense BRAVO PRODUCTS AND EXPORTS INC.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía canadiense BRAVO PRODUCTS AND EXPORTS INC.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía BRAVO PRODUCTS AND EXPORTS INC., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que

la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 402 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española SPACUB, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SPACUB, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SPACUB, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 403 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española APLICACIONES TECNOLOGICAS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española APLICACIONES TECNOLOGICAS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma APLICACIONES TECNOLOGICAS, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 59/2008

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Las actividades desarrolladas por el Programa de Trabajadores Sociales requieren una alta disposición para cumplirlas así como del espíritu de sacrificio y consagración al trabajo de quienes las realizan.

POR CUANTO: Las tareas del Programa de Trabajadores Sociales demandan de las personas que las ejecutan, una elevada sensibilidad humana, profesionalidad y responsabilidad en el trabajo con toda la sociedad y en particular con los grupos sociales vulnerables, para lo que es preciso poseer y mantener la idoneidad, aptitudes y disciplina laboral y social que garanticen alcanzar los resultados propuestos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas resuelvo dictar el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES LABORALES EN EL PROGRAMA DE LOS TRABAJADORES SOCIALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.-En el presente Reglamento se establecen las disposiciones laborales específicas aplicables a las relaciones laborales de todos los trabajadores del Programa de los Trabajadores Sociales, en lo adelante "el Programa".

ARTICULO 2.-La legislación laboral dictada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, es de aplicación en las relaciones laborales de los trabajadores del Programa de Trabajadores Sociales, en lo que no se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO II

INGRESO AL EMPLEO, PERMANENCIA, PROMOCION, IDONEIDAD Y APTITUD

SECCION UNICA

ARTICULO 3.-Las relaciones laborales entre los trabajadores y la instancia de la Dirección del Programa de Trabajadores Sociales correspondiente, se formaliza mediante contrato de trabajo o por designación.

La contratación y el régimen disciplinario de los cuadros, dirigentes y los funcionarios, se rige por lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 196 y 197 de fecha 15 de octubre de 1999.

ARTICULO 4.-El Programa de Trabajadores Sociales cuenta con la estructura siguiente:

- a) Dirección Nacional
- b) Dirección Provincial
- c) Dirección Municipal

ARTICULO 5.-La fuente para la selección del personal para ingresar como trabajador social en el Programa de Trabajadores Sociales son los jóvenes graduados de las escuelas formadoras de Trabajadores Sociales.

La política de empleo para los restantes trabajadores del Programa, se rige por lo establecido en la legislación de aplicación general.

ARTICULO 6.-El principio por el cual se rige la Dirección Nacional del Programa para determinar el ingreso, permanencia o promoción de los trabajadores, así como su incorporación a cursos de capacitación profesional, es el de

idoneidad demostrada, que comprende el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y aptitud siguientes:

- a) realización del trabajo con la eficiencia y calidad requeridas;
- b) cumplimiento de las normas que garantizan el desarrollo normal de la actividad social;
- c) disposición para laborar en cualquier misión de trabajo que se asigne;
- d) demostrar una actitud de cooperación y colectivismo en la realización del trabajo;
- e) cumplimiento de las normas de conducta de carácter general o específicas y características personales que se exijan en el desempeño del cargo o contenidos en el Código de Ética;
- f) participación en las acciones de superación que se indiquen;
- g) observar la debida discreción que exige la actividad de trabajo social u otras en que desempeña sus labores;
- h) tener un comportamiento laboral y social ético acorde con los principios que rigen en nuestra sociedad.

ARTICULO 7.-Corresponde a la Dirección Nacional del Programa de Trabajadores Sociales, oído el parecer de la organización sindical, determinar el ingreso de los trabajadores al empleo, su permanencia y promoción, así como su incorporación a cursos y restantes modalidades de capacitación y superación profesional.

ARTICULO 8.-Las técnicas y procedimientos que se utilizan para la determinación de la idoneidad demostrada, a los fines antes expuestos, se adoptan por la Dirección Nacional del Programa de los Trabajadores Sociales de común acuerdo con la organización sindical, lo que se inscribe en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 9.-El Jefe de la Dirección Nacional del Programa está facultado para reconocer o confirmar la pérdida de la idoneidad demostrada de cualquier trabajador. Dicha facultad puede ser delegada mediante escrito, a los dirigentes de las direcciones provinciales y municipales autorizados a establecer relaciones laborales.

El trabajador inconforme con la decisión sobre su idoneidad demostrada, puede reclamar ante el Organo de Justicia Laboral de Base por la violación de las normas y procedimientos establecidos.

ARTICULO 10.-Para ejercer la facultad consignada en el artículo anterior, la Dirección Nacional del Programa crea, en las provincias y municipios, o en otras unidades organizativas que resulten necesarias, un Comité Asesor. En los casos en que grupos de trabajadores sociales sean trasladados temporalmente a laborar en otras localidades, se procede conforme lo dispuesto en el Artículo 14 de este Reglamento.

El Comité, como órgano asesor, no predetermina la decisión y su función principal es recomendar el reconocimiento o la confirmación de la pérdida de la idoneidad demostrada.

ARTICULO 11.-El Comité Asesor se integra por cinco o siete miembros efectivos, en dependencia del área o unidad organizativa y el número de trabajadores sociales que posea.

Integran el Comité Asesor, un designado por la Dirección Nacional del Programa, un designado por la organización sindical, un designado por la organización de base de la

Unión de Jóvenes Comunistas, y dos o cuatro trabajadores destacados, elegidos en asamblea general, en dependencia de si son cinco o siete miembros.

El Comité Asesor puede auxiliarse de los criterios u opiniones que al respecto pudieran tener especialistas calificados, en el tema objeto de análisis y tienen en cuenta las evaluaciones del desempeño del trabajador.

ARTICULO 12.-Los requisitos o condiciones para integrar los Comités Asesores son los siguientes:

- a) tener buena actitud ante el trabajo y ser disciplinado;
- b) observar buena conducta social dentro y fuera de su centro de trabajo;
- c) tener, como mínimo, escolaridad de bachiller;
- d) no haber sido sancionado por infracciones de la disciplina laboral salvo que haya sido rehabilitado.

ARTICULO 13.-Los Comités Asesores en su constitución, permanencia y funcionamiento se rigen por las normas siguientes:

- a) la elección de los trabajadores para integrar el Comité Asesor se realiza por medio de proposiciones en la Asamblea General de trabajadores del área o unidad organizativa, por el método de votación abierta, basado en los principios de la mayor democracia;
- b) en la misma asamblea de elección de los trabajadores que integran el Comité, se presentan los designados de la Dirección Nacional del Programa de Trabajadores Sociales, de la organización sindical y de la Unión de Jóvenes Comunistas;
- c) en su primera reunión el Comité elige su coordinador, quien es el encargado de convocar sus reuniones, presidirlas, y es el que orienta y controla el trabajo;
- d) el coordinador es quien recibe del jefe facultado que debe tomar la decisión, la solicitud de valoración de la idoneidad demostrada y convoca dentro de los cinco días hábiles posteriores de haberla recibido, la reunión del Comité. Puede contar con tres días hábiles más si se requiere realizar otras investigaciones y análisis o practicar alguna prueba, incluido el parecer de especialistas calificados en la materia;
- e) requiere como mínimo la asistencia de tres o cinco miembros a la reunión del Comité, en el caso que esté integrado por cinco o siete miembros respectivamente, para que tenga validez;
- f) el Comité Asesor toma sus decisiones por mayoría de votos. Los miembros expresan sus criterios y votan a título personal y el de cada uno tiene igual valor;
- g) la decisión del Comité en materia de idoneidad demostrada se convierte en una recomendación que se emite por escrito, al jefe facultado que realizó la solicitud, dentro de los tres días hábiles posteriores a su reunión de conclusión;
De no poderse cumplir dicho término, el coordinador solicitará una prórroga al jefe facultado y éste le comunicará al interesado la causa de la prolongación de la toma de decisión.
- h) el Comité Asesor analiza la solicitud de valoración del asunto y emite su recomendación al jefe facultado, el que toma la decisión final;

- i) la dirección del Programa suministra, a solicitud del Comité los expedientes laborales, registros, documentos y cualquier otra información o documento probatorio del asunto en cuestión;
- j) debe archivarse el acta de cada reunión del Comité, la recomendación emitida en cada caso y cualquier otra información o documento probatorio del asunto en cuestión;
- k) los miembros del Comité Asesor no pueden comunicar criterio alguno a los trabajadores involucrados en el asunto que se analiza ni a otras personas sobre los aspectos tratados en las reuniones;
- l) el miembro del Comité no participa en la reunión cuando se analice un asunto en que él es sujeto del mismo o cuando esté relacionado directamente con la decisión del representante de la dirección;
- m) los jefes facultados para tomar decisiones, ni la persona que ostente el nivel superior de dirección de la organización sindical o de la Unión de Jóvenes Comunistas, deben integrar el Comité Asesor;
- n) los miembros del Comité Asesor se ratifican o renuevan cada dos años. Son sustituidos en cualquier momento por dejar de reunir las condiciones exigidas para el desempeño de sus funciones, por terminación de la relación laboral por jubilación, fallecimiento y otras causas justificadas. La sustitución, por otro, si es de los elegidos debe producirse dentro de los 15 días naturales posteriores a los que se produjo la baja y su relevo es aprobado en asamblea con todos sus trabajadores del área o unidad organizativa.

ARTICULO 14.-Cuando resulte necesario, dada la movilidad de pequeños grupos de trabajadores sociales, actúa el Comité Asesor del Programa del lugar donde se encuentren trabajando.

CAPITULO III CONTRATO DE TRABAJO SECCION PRIMERA Disposiciones Generales

ARTICULO 15.-El contrato de trabajo es el acuerdo entre el trabajador y la entidad para la formalización de la relación laboral, salvo en los casos en que ésta se establece por designación.

Mediante el contrato de trabajo el trabajador y la entidad se comprometen a cumplir los deberes, derechos y obligaciones contenidos en la ley, el reglamento disciplinario y el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 16.-El contrato que se utiliza para la formalización de la relación laboral de los trabajadores sociales es el contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Los trabajadores sociales que egresan de las escuelas de formación, cumplen el servicio social y el adiestramiento laboral, durante los períodos legalmente establecidos.

ARTICULO 17.-El contrato de trabajo se concierta siempre por escrito y una vez suscrito, la dirección retiene una copia del mismo y entrega una al trabajador. No obstante, cuando la entidad no cumple con la obligación de suscribir el contrato de trabajo por escrito, la relación laboral se presume por el hecho de estar el trabajador ejecutando una

labor con conocimiento y sin oposición de la dirección, procediéndose de inmediato a formalizarse la relación laboral que corresponda.

ARTICULO 18.-El contrato de trabajo termina por las causas generales siguientes:

- a) acuerdo de las partes;
- b) iniciativa de una de las partes;
- c) jubilación del trabajador;
- d) fallecimiento del trabajador;
- e) otras causas contenidas en la legislación aplicable.

ARTICULO 19.-La terminación del contrato de trabajo por iniciativa del trabajador se produce una vez transcurridos los términos previstos en la legislación laboral de aplicación general.

No obstante, el Jefe del Programa puede extender el término de aviso previo para la terminación de la relación laboral del trabajador social hasta 8 meses, cuando la actividad en que participa así lo requiera, lo cual se fundamenta por escrito al interesado y a la organización sindical, a los efectos pertinentes.

SECCION SEGUNDA

Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado

ARTICULO 20.-El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se concierta para realizar labores de carácter permanente para el Programa de Trabajadores Sociales ya sean estas continuas, discontinuas o cíclicas y, en consecuencia, no expresa la fecha en que el mismo puede terminar. Los trabajadores objeto de este contrato forman parte de la plantilla fija.

ARTICULO 21.-El contrato de trabajo por tiempo indeterminado termina por iniciativa de la dirección del Programa por las causas siguientes:

- a) pérdida por el trabajador de la idoneidad demostrada para el desempeño de la ocupación o cargo, tanto por razones de ineptitud como por incumplimiento de las normas de conducta de carácter general y específica o de las características personales que se exijan en la legislación vigente y el Código de Etica;
- b) sanción de separación definitiva del Programa por violación grave de la disciplina;
- c) incumplimiento por el trabajador de las obligaciones contraídas en el contrato de trabajo;
- d) invalidez parcial del trabajador acreditada por peritaje médico, y éste no acepte injustificadamente las ofertas de reubicación laboral o de envío a cursos que se le ofrezcan de recalificación o rehabilitación;
- e) sanción de privación de libertad por sentencia firme o medida de seguridad, en ambos casos cuando excedan de seis meses;
- f) vencimiento del plazo de la licencia no retribuida para el cuidado de los hijos, sin que la trabajadora o trabajador se haya reintegrado al trabajo;
- g) otras causales establecidas en la ley.

ARTICULO 22.-El trabajador contratado por tiempo indeterminado cuya relación laboral puede terminar por la pérdida de la idoneidad demostrada y no exista en el Programa la posibilidad de reubicarlo en otra plaza o de recalifi-

ficarlo para otra ocupación o cargo, cesa su relación laboral con el Programa y recibe una indemnización equivalente a dos meses de su salario fijo, con el objetivo de que pueda gestionarse otro trabajo.

De existir estas posibilidades y el trabajador no apruebe el curso de recalificación o no acepte la oferta de reubicación, en ambos casos injustificadamente, no tiene derecho a indemnización.

ARTICULO 23.-Los contratos de trabajo que se concierten para enviar al personal a cursos de capacitación profesional, incluyen una cláusula que establece la obligación que tiene el cursista graduado, de permanecer laborando en el Programa por el período convenido para la amortización de los gastos incurridos en su preparación.

ARTICULO 24.-Los egresados incorporados al trabajo que no cumplen la obligación contraída a que se refiere el artículo anterior, cuya relación laboral termina por voluntad del trabajador o por violaciones de la disciplina laboral que dan lugar a su separación definitiva, tienen que reembolsar las cantidades percibidas, en una cuantía proporcional a lo que le falte trabajar para cumplir la obligación contraída.

ARTICULO 25.-Si el egresado se niega a cumplir la misión que se le asigne, incumpliendo así el compromiso contraído, la cuantía a reembolsar es equivalente a la cantidad total cobrada en ese período.

ARTICULO 26.-Cuando el egresado comience a trabajar y abandone su plaza antes del tiempo establecido, incumpliendo el compromiso contraído de laborar en la entidad el período convenido se considera que por cada dos meses laborados después de concluido el curso, ha amortizado la cantidad recibida en un mes por concepto de salario debiendo reembolsar el resto no amortizado.

ARTICULO 27.-La dirección del Programa y el trabajador contratado por tiempo indeterminado que, manteniendo la condición de integrante de la plantilla fija, sea enviado a un curso de capacitación profesional puede, en dependencia de la duración y características del curso, suscribir como anexo al contrato una cláusula por la que se establecen las obligaciones señaladas en este Reglamento.

CAPITULO V

SOBRE EL REGIMEN DE TRABAJO Y DESCANSO

SECCION UNICA

ARTICULO 28.-La plena y permanente disposición para acometer las labores requeridas por los programas con los resultados que en cada momento la actividad demande, caracteriza a los trabajadores del Programa de Trabajadores Sociales, por lo que el régimen de trabajo está en correspondencia con el cumplimiento de los planes de trabajo o de otras circunstancias que así lo aconsejen, siendo ello decidido por la dirección del Programa correspondiente, con el criterio de las organizaciones de cada entidad, teniendo en cuenta que la consagración al trabajo responda a las reales necesidades de la actividad. Igual principio de valoración se observa al establecer las pausas dentro de la jornada y el descanso semanal. Lo acordado se inscribe en el Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO VI

EVALUACION DEL DESEMPEÑO

SECCION UNICA

ARTICULO 29.-La evaluación del desempeño es la medición sistemática del grado de eficacia y eficiencia con el que los trabajadores realizan sus actividades laborales durante un período de tiempo determinado y de su potencial desarrollo y constituye la base para elaborar y ejecutar el plan individual de capacitación y desarrollo.

ARTICULO 30.-La Dirección del Programa define las reglas por las que se rige la evaluación del desempeño de sus trabajadores, siempre que se correspondan con los objetivos y principios establecidos en el presente Reglamento y se inscriben en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Así mismo está obligada a poner en conocimiento de los trabajadores los indicadores fundamentales, así como los adicionales que se acuerden de común acuerdo con el sindicato correspondiente, antes del comienzo del período evaluativo.

ARTICULO 31.-El trabajador evaluado puede reclamar ante el Organismo de Justicia Laboral de Base, cuando aprecie violaciones de las normas y procedimientos establecidos para la evaluación del desempeño.

CAPITULO VII

DISCIPLINA LABORAL

SECCION PRIMERA

Reglamentos Disciplinarios Internos

ARTICULO 32.-La Dirección del Programa, con la participación de la organización sindical, confecciona el Reglamento Disciplinario Interno, que contiene, acorde con sus especificidades, las infracciones típicas, las consideradas graves, así como las autoridades facultadas para imponer las medidas disciplinarias.

ARTICULO 33.-El Reglamento Disciplinario Interno puede contener, además:

- a) medidas disciplinarias establecidas en la ley;
- b) autoridades facultadas para imponer las medidas disciplinarias generales;
- c) violaciones de la disciplina laboral consideradas graves;
- d) deberes y derechos de los trabajadores y de la administración.

ARTICULO 34.-En cada reglamento interno y en correspondencia con la actividad de que se trate se identifican como graves, entre otras, las conductas siguientes:

- a) revelar, sin estar autorizado para ello, los estudios programados o dar información de sus resultados;
- b) consignar o contribuir a consignar datos y hechos inexactos que entorpezcan la labor investigativa;
- c) actuar con manifiesta intención de incumplir las normas que garantizan el desarrollo normal de la actividad del Programa;
- d) hechos o conductas que pueden ser constitutivos de delitos de los que atentan contra los bienes o valores de la entidad o terceros;
- e) ocultar, falsear o dilatar la entrega de informaciones o resultados de la labor que se precise para el logro de so-

luciones, motivando no se logren, se alteren o dilate la obtención de los resultados.

- f) otras conductas que por la naturaleza de la actividad producen una grave afectación.

SECCION SEGUNDA

Aplicación de medidas disciplinarias y su cumplimiento

ARTICULO 35.-Las autoridades facultadas por la Dirección Nacional del Programa de Trabajadores Sociales, pueden aplicar directamente y con efectos inmediatos las medidas disciplinarias establecidas en la legislación laboral vigente.

Las autoridades facultadas pueden, antes de imponer las medidas disciplinarias, oír el criterio que al respecto tenga la organización sindical y las demás organizaciones constituidas en la entidad.

ARTICULO 36.-Las medidas disciplinarias se imponen por la autoridad facultada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que llegue a su conocimiento la infracción de que se trate.

La acción de la administración para imponer una medida disciplinaria prescribe transcurrido un año a partir de la fecha en que se cometió la infracción. Sin embargo, en los casos en que la violación consista en hechos o conductas en ocasión del trabajo que puedan ser constitutivos de delitos de los que atentan contra los bienes o valores de la entidad o de terceros, el término de prescripción es de dos años.

ARTICULO 37.-No obstante lo expresado en el artículo precedente, cuando para imponer una medida por una infracción disciplinaria considerada grave, se requiera la realización de una investigación previa, el inicio de ésta suspende el término señalado hasta 30 días hábiles por una sola vez, el resto del cual comienza a decursar nuevamente al día siguiente de haber finalizado dicha investigación. Del inicio de ésta, la autoridad facultada debe dejar constancia escrita a los fines del cómputo del término correspondiente, la que será notificada al trabajador.

Cuando la autoridad facultada considere que por la gravedad de la violación y la posibilidad de su repetición, sea conveniente que el presunto infractor no permanezca en su labor habitual durante la realización de la investigación a que se refiere el párrafo anterior, puede disponer por escrito y con efecto inmediato, la medida cautelar de suspensión provisional del cargo y del salario o el traslado provisional a otro cargo por el mismo término de hasta 30 días hábiles.

ARTICULO 38.-Las autoridades facultadas del Programa, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción cometida, las circunstancias concurrentes, la gravedad de los hechos, los perjuicios causados, las condiciones personales del infractor, su historia laboral y su conducta actual, pueden aplicar una de las medidas disciplinarias siguientes:

- a) amonestación pública ante el colectivo del infractor;
- b) multa de hasta el importe del 25 % del salario de un mes, mediante descuentos de hasta un 10 % del salario mensual;
- c) inhabilitación para ser ascendido o promovido antes del transcurso de un año;
- d) suspensión del derecho al cobro hasta un año, parcial o totalmente de incentivos por los resultados del trabajo, del

coeficiente económico social u otros pagos sujetos al cumplimiento de determinados indicadores o condiciones;

- e) suspensión por un período de hasta un año del derecho a ser elegido o designado en órgano y comisiones del centro de trabajo;
- f) pérdida de honores otorgados por méritos en el centro de trabajo;
- g) suspensión del vínculo laboral con la entidad por un término de hasta 30 días;
- h) traslado temporal a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas por un término de hasta un año, con derecho a reintegrarse a su plaza;
- i) traslado a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas con pérdida de la que ocupaba el trabajador, y separación definitiva de la entidad.

ARTICULO 39.-Cuando la violación de la disciplina consista en hechos o conductas en ocasión del trabajo, que pueden ser constitutivos de delitos de los que atentan contra los bienes o valores de la entidad o de terceros, la administración aplica una de las medidas siguientes:

- a) separación definitiva de la entidad;
- b) traslado a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones distintas, con pérdida de la que ocupaba el trabajador; y
- c) traslado temporal a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas, por un término no menor de seis meses ni mayor de un año.

Las medidas disciplinarias se aplican con independencia de la responsabilidad penal o material exigible.

ARTICULO 40.-En la resolución o el escrito mediante el que se aplica una medida disciplinaria, la administración viene obligada a hacer constar, con precisión y claridad, lo siguiente:

- a) los hechos que motivan la imposición de la medida disciplinaria, consignando las fechas de su ocurrencia y la definición de la conducta infractora;
- b) las pruebas que haya practicado para conocer y comprobar dichos hechos;
- c) valoración sobre la conducta y comportamiento anterior y posterior a los hechos del trabajador;
- d) la medida disciplinaria que se aplica;
- e) el término que tiene el trabajador para ejercer el derecho de impugnar la medida disciplinaria y ante quién;
- f) fecha y lugar de la resolución o escrito y;
- g) nombres, apellidos, cargo y firma del que aplica la medida.

Debe informar también el término de rehabilitación que le corresponde a la medida aplicada, conforme lo establecido en la legislación.

ARTICULO 41.-En caso de que la autoridad facultada haya impuesto al trabajador una de las medidas cautelares y al vencimiento del término establecido no se haya aplicado la medida disciplinaria definitiva que corresponda, el trabajador regresa a la situación laboral que tenía al momento de la notificación de la medida cautelar.

ARTICULO 42.-La Resolución o escrito contentivo de la medida disciplinaria aplicada por la administración se noti-

fica al trabajador personalmente en el centro de trabajo. En caso de éste negarse a ser notificado, ello se acredita a través de testigos que no tengan interés personal en el asunto.

Cuando el trabajador no asista al centro de trabajo, la notificación se realiza en su domicilio al interesado o a sus familiares o cualquier otro conviviente mayor de edad. En todos los casos se informa a la organización sindical de las gestiones realizadas y sus resultados.

ARTICULO 43.-La medida disciplinaria se notifica dentro del término establecido para su aplicación.

No obstante, una vez que la administración haya agotado las vías establecidas para la notificación de la medida disciplinaria dentro del término, sin que ello haya sido posible y previa información a la organización sindical, puede proceder a ejecutar la medida, cuando debido a sus efectos o consecuencias inmediatas esto sea posible.

En el caso que el trabajador presente reclamación contra la medida disciplinaria, el Organismo de Justicia Laboral de Base determinará su extemporaneidad o no, atendiendo a los hechos y los alegatos de las partes.

ARTICULO 44.-El término para imponer la medida disciplinaria se suspende, por solo una vez, durante el período en que la trabajadora o en su caso el trabajador se encuentran de licencia pre y post natal; con incapacidad temporal para trabajar debido a enfermedad profesional o accidente de trabajo, movilización militar o económica, que impida su asistencia al centro de trabajo.

Durante la hospitalización del trabajador, debido a enfermedad o accidente de origen común, la administración puede igualmente efectuar la suspensión del término para la imposición de la medida disciplinaria, dejando constancia de ello en el escrito sancionador, siempre que la invalidez temporal no sea la consecuencia de autoprovocación o de la realización de un hecho de los que pueden ser constitutivos de delito.

ARTICULO 45.-Debido a que tiene efectos opuestos a la acción disciplinaria, ya que afecta el orden laboral, las administraciones no conceden la baja a solicitud del infractor de la disciplina, antes de la aplicación de la medida disciplinaria que corresponda.

ARTICULO 46.-En cada entidad se debe mantener actualizado el registro consecutivo anual de las medidas disciplinarias aplicadas, donde constan los escritos sancionadores hasta la rehabilitación del trabajador.

ARTICULO 47.-No corresponde la aplicación de las medidas derivadas de los procedimientos de idoneidad, ante hechos considerados como violaciones de la disciplina laboral en la ley y el Reglamento Disciplinario, debido a que con ello se sustrae al trabajador del procedimiento establecido para los procesos disciplinarios, a la vez que dicha práctica conduce al pago de una garantía salarial al presunto infractor.

ARTICULO 48.-Las medidas disciplinarias son efectivas a partir del día hábil siguiente al de su notificación, con independencia de que se muestre inconformidad contra ellas.

El cumplimiento de la medida disciplinaria requiere de la asistencia del sancionado al centro de trabajo, salvo en aquellas que por sus efectos o consecuencias inmediatos no sea

ello necesario, y en el caso de las sujetas a término se suspende durante los períodos en que el trabajador esté incapacitado temporalmente para laborar por enfermedad o accidente, movilizaciones, licencia de maternidad y otras causas similares. Una vez que cesa la causa que originó la suspensión, continúa el cumplimiento del resto de la medida.

ARTICULO 49.-En los casos en que se haya impuesto una medida cautelar, la adopción de la medida definitiva por la autoridad facultada, se considera aplicable a todos los efectos legales desde la fecha de la medida cautelar, excepto con respecto al término para reclamar, el cual comienza a decursar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución o escrito con la decisión definitiva.

Cuando la decisión definitiva consista en la exoneración o la imposición de una medida menos severa que la cautelar, el trabajador tiene derecho a recibir indemnización por los daños y perjuicios económicos sufridos.

ARTICULO 50.-El cumplimiento de una medida disciplinaria, excepto la de amonestación pública, el traslado a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas con pérdida de la que ocupaba el trabajador, la pérdida de honores y la separación definitiva de la entidad puede ser suspendido antes de la fecha de su conclusión, cuando el trabajador haya observado con posterioridad a su firmeza una conducta laboral ejemplar, por:

- a) el dirigente que la impuso, siempre que el trabajador haya acatado la medida;
- b) el Organismo que resolvió la inconformidad del trabajador, a partir de la solicitud formulada por el dirigente que impuso la medida inicial o la organización sindical.

El dirigente u organismo, según el caso, que haya suspendido el cumplimiento de la medida emite un escrito fundamentado el cual se incorpora al Expediente Laboral del trabajador.

ARTICULO 51.-Cuando durante la suspensión del cumplimiento de la medida disciplinaria, al trabajador se le aplica otra medida disciplinaria, queda sin efecto la suspensión, debiendo este cumplir lo que resta de la medida en ese momento, sin perjuicio de la que le corresponda debido a la nueva violación.

SECCION TERCERA Justicia Laboral

ARTICULO 52.-Los órganos que resuelven los conflictos laborales son:

- a) los órganos de Justicia Laboral de Base, para los conflictos por las medidas disciplinarias reguladas en esta Sección y de derechos laborales;
- b) los Tribunales Municipales, como segunda y última instancia en los casos de medidas disciplinarias de traslado definitivo de plaza y separación definitiva de la entidad, y en los conflictos de derechos laborales.

El procedimiento para la solución de los conflictos laborales por inconformidad de los trabajadores con motivo de la aplicación de las medidas disciplinarias y para dirimir los relativos a derechos laborales es el contenido en el Decreto-Ley No. 176 de 15 de agosto de 1997 y su legislación complementaria.

ARTICULO 53.-El trabajador que es objeto de aplicación de una medida por violación de la disciplina laboral o su representante, puede establecer la reclamación correspondiente ante un miembro efectivo del Organismo de Justicia Laboral de Base, dentro del término de 7 días hábiles siguientes a su notificación.

Los conflictos laborales que se suscitan por las reclamaciones de derechos de los trabajadores, se resuelven por los órganos de justicia laboral de base, como requisito previo y obligatorio para utilizar la vía judicial.

ARTICULO 54.-Los trabajadores tienen el término de 180 días naturales para formular reclamaciones relativas a sus derechos laborales, a partir del día siguiente a aquel en que se haya consumado la violación o la fecha en que se tuvo conocimiento de la misma.

Sin embargo, no está sujeta a término la acción para formular reclamaciones acerca de las violaciones del régimen salarial y de seguridad social a corto plazo de los trabajadores, tal como dispone el Artículo 261 del Código de Trabajo.

ARTICULO 55.-El trabajador o la administración inconforme con el fallo del Organismo de Justicia Laboral de Base, en los casos de aplicación inicial de las medidas disciplinarias consistentes en traslado a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas con pérdida de la que ocupaba el trabajador o separación definitiva de la entidad, y en materia de derechos laborales, puede, por conducto del referido Organismo, establecer demanda para ante el Tribunal Municipal Popular correspondiente.

ARTICULO 56.-La demanda se presenta ante el Organismo de Justicia Laboral de Base que resolvió la reclamación inicial, en original y copias para las partes interesadas, dentro del término de 10 días hábiles siguientes al de su notificación. El Organismo la hace llegar al tribunal competente dentro del término de 3 días hábiles siguientes al de haberla recibido, con el expediente formado para conocer la reclamación.

El Organismo por ninguna razón puede rechazar el escrito de demanda, y se limitará a trasladarlo junto con el expediente al Tribunal Municipal Popular el que decidirá lo que proceda.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para que dicte las regulaciones necesarias para la mejor aplicación del Reglamento que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

NOTA: EL ATRASO DE ESTA NORMA NO ES IMPUTABLE A LA EDITORA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

RESOLUCION No. 65/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que

suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la Política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.132 de 28 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el calificador de cargos técnicos propios para el Consejo de Estado, cuya vigencia se extendió por un año mediante la Resolución No. 8 de 20 de febrero del 2007 del que suscribe.

POR CUANTO: El Consejo de Estado ha solicitado la aprobación del nuevo calificador el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional.

POR CUANTO: Una vez evaluada la propuesta presentada por el Consejo de Estado, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios para el Consejo de Estado, cuyas funciones, nivel de utilización, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Autorizar al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros a utilizar los cargos técnicos siguientes: Organizador "B" de Eventos Nacionales e Internacionales, Grupo IX; Redactor Corrector de Eventos, Grupo IX; Organizador "A" Eventos Nacionales e Internacionales, Grupo XI; Analista de la Esfera Histórica, Grupo X.

TERCERO: Las denominaciones, nivel de utilización, las funciones, los requisitos de conocimientos y los grupos de calificación que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

CUARTO: Las funciones de los cargos son una guía para que el empleador refleje en el contrato de trabajo o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las tareas específicas y adicionales de similar naturaleza, que desarrollará el trabajador que ocupe el cargo atendiendo a la estructura y necesidad de la entidad de que se trate.

QUINTO: La descripción de las funciones o tareas principales que integran el Calificador que por la presente se aprueba, obran archivadas en la Dirección de Organización del Trabajo.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 132, de fecha 28 de diciembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el calificador de cargos técnicos propios para el Consejo de Estado.

SÉPTIMO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, nivel de utilización, descripción de las funciones y requisitos de los cargos a solicitud de la entidad consignada en el apartado Primero de la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VI

Técnico Programador Controlador de documentos para Eventos

GRUPO VIII

Especialista "B" en Condecoraciones y Títulos Honoríficos
Grabador de Versiones Taquigráficas
Oficial "B" de Salas para Eventos
Taquígrafo Parlamentario de Versiones Taquigráficas
Técnico en Acreditación de Participantes en Eventos
Técnico Operador de Audio de Salas para Eventos
Técnico Operador de Videos de Salas para Eventos

GRUPO IX

Especialista "A" en Condecoraciones y Títulos Honoríficos
Especialista en Documentación Histórica
Oficial "A" de Salas para Eventos
Organizador "B" de Eventos Nacionales e Internacionales
Redactor Corrector de Eventos
Terminólogo Referencista de Eventos

GRUPO X

Analista de la Esfera Histórica
Especialista en Video, Audio y Equipos Electrónicos

GRUPO XI

Analista de Información de Versiones Taquigráficas
Especialista de Servicios a Conferencias
Organizador "A" de Eventos Nacionales e Internacionales

GRUPO XII

Revisor de Versiones Taquigráficas

NOTA: EL ATRASO DE ESTA NORMA NO ES IMPUTABLE A LA EDITORA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

RESOLUCION No. 79/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado,

dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 205 de 2 de octubre de 2006 del que suscribe, estableció el Sistema Salarial del Ministerio del Transporte, la que es necesario sustituir debido a la necesidad de convertir los pagos adicionales que se efectuaban sobre la base de un por ciento del salario, a cuantías fijas a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 9 de 2 de mayo de 2008 del que suscribe.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Transporte que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas subordinadas al Ministerio del Transporte y al sistema empresarial de transporte, tanto de subordinación nacional como de subordinación local.

TERCERO: Se establecen para los dirigentes del organismo central del Ministerio del Transporte los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Inspector General	550.00
Asesor del Ministro	525.00
Jefe Despacho	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento	500.00

Unidad de Producción y Servicios del Organismo Central (UPSAC)

	Sueldos
Director	\$500.00
Vicedirector	475.00
Jefe de Departamento	425.00
Administrador Hotel MITRANS	365.00
Jefe de Puesto de Dirección	475.00
Segundo Jefe de Puesto de Dirección	455.00
Jefe de Area de Puesto de Dirección	440.00
Jefe de Turno de Puesto de Dirección	425.00

CUARTO: Establecer para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio del Transporte los sueldos siguientes:

Unidades Presupuestadas	Sueldos
Centro Nacional de Vialidad	
Director General	\$500.00
Vicedirector	475.00
Jefe Dpto. Aseguramiento	365.00
Director Provincial	475.00
Director ME Isla de la Juventud	455.00
Vicedirector Provincial	440.00
Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria (CEDI)	
Director General	500.00
Vicedirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Director Territorial	475.00
Vicedirector Territorial	455.00
Administración Portuaria Nacional	
Director General	525.00
Vicedirector	500.00
Vicedirector Administrativo	365.00
Jefe Departamento	455.00
Jefe Puesto de Dirección	400.00
Administrador del Puerto	
Administración Portuaria La Habana, Cienfuegos y Santiago de Cuba	455.00
Presidente	475.00
Vicepresidente General	455.00
Vicepresidente	425.00
Jefe de Puesto de Dirección	365.00
Formación de Profesionales del Transporte (FOPTRANS)	
Director General	475.00
Vicedirector General	455.00
Vicedirectores	440.00
Jefe de Departamento Servicios Generales	365.00
Director Area Vocacional	425.00
Vicedirector Area Vocacional	385.00
Jefe de Oficina Territorial Provincial	425.00
Unidad Estatal de Tráfico	
Director General	500.00
Vicedirector General	475.00
Vicedirector	455.00
Jefe de Servicios Internos	365.00
Director Oficinas Provinciales	455.00
Vicedirector Oficinas Provinciales	440.00
Jefe de Servicios Interno Oficinas Provinciales	365.00
Jefe Provincial Agencias de Carga	425.00
Jefe Oficina Municipal de Balance	400.00
Director Oficina Municipio Especial Isla de la Juventud	425.00
Unidad Presupuestada	
Registro Marítimo Nacional	
Director	475.00
Seguridad e Inspección Estatal del Transporte de los Territorios: Occidente, Centro, Centro Este y Oriente	
Director	475.00
Vicedirector Territorial	455.00
Jefe de Distrito Seguridad e Inspección Marítima	455.00
Jefe de Departamento Provincial	440.00

QUINTO: Establecer para la actividad marítima-portuaria los cargos y sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Operativo de Turno de la Flota	\$325.00
Jefe Operativo Area Portuaria	325.00
Jefe de Grupo Aseguramiento a la Producción	425.00
Jefe de Turno Aseguramiento a la Producción	400.00
Jefe de Grupo de Estibadores Portuarios	365.00
Jefe de Estibadores Portuarios	325.00
Jefe de Brigada Portuaria	275.00
Jefe de Recepción y Entrega de Mercancías	325.00
Jefe de Barco	325.00
Operativo de Turno del Area Portuaria	315.00

SEXTO: Establecer para los dirigentes de la Empresa Astilleros del Oriente los cargos y sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Director de Unidad Básica	500.00
Jefe de Proyecto	455.00

SÉPTIMO: Establecer para el Director General de la Empresa de Astilleros (ENA) un sueldo de \$540.00.

OCTAVO: Establecer para los dirigentes del Taller de Reacondicionamiento de Piezas Navales e Industriales, TRENA S.A., los cargos y sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$650.00
Subdirector	600.00
Jefe de Departamento	525.00
Jefe de Proyecto (1)	455.00
Jefe de Proyecto (2)	475.00

NOVENO: Establecer para los trabajadores que actualmente se desempeñan en el mantenimiento integral de la terminal de cruceros perteneciente a la Empresa ARIES S.A., un sueldo de 365.00 pesos

DÉCIMO: Establecer para los trabajadores que a bordo de la embarcación "Hovercraft" ocupan actualmente los cargos de marinero de navegación y marinero de servicio, un sueldo de 285.00 y 260.00 pesos, respectivamente.

UNDÉCIMO: Establecer para los trabajadores del Grupo Empresarial Constructor del Transporte, que anteriormente ocupaban cargos de la categoría de obrero del grupo escala IX y pasan a ocupar cargos de la categoría de operario del grupo escala VIII, una tarifa horaria de 1.65 pesos.

DUODÉCIMO: Establecer para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas, los pagos adicionales siguientes:

- a) para los Técnicos a nivel nacional \$50.00
- b) para los Técnicos a nivel provincial y territorial 40.00

DECIMOTERCERO: Establecer para los operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicio de las unidades presupuestadas un pago adicional de \$20.00.

DECIMOCUARTO: Mantener un pago adicional a los chóferes de ómnibus "A" que conducen equipos articulados, dedicados a la transportación de pasajeros cuando laboran en rutas de más de 160 kilómetros en ida y regreso como aparece a continuación.

Cargo	Cuantía a incrementar a la tarifa horaria más condiciones laborales anormales.	Cuantía a incrementar a la tarifa horaria más condiciones laborales anormales.
	Con pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial	Sin pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial
Chófer de Omnibus "A"	\$0.20	\$0.17

DECIMOQUINTO: Mantener un pago adicional de 1.78 pesos por hora para los chóferes de equipos articulados dedicados a la transportación de pasajeros, en distancias igual o superior a 80 kilómetros en un solo sentido y de 1.55 pesos por hora en las transportaciones inferiores a esa distancia.

DECIMOSEXTO: Se establecen pagos adicionales por concepto de coeficiente de interés económico social:

- a) a los trabajadores de las entidades que aparecen a continuación según Anexo 1
1. Empresa SERVICONT perteneciente al Grupo Empresarial de la Industria Portuaria.
 2. Empresa Comandante "Tony Santiago", perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba.
 3. Empresa CAMRECT, perteneciente a la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana.
 4. Taller "Mártires de Holguín", subordinado a la Unidad Básica Mártires de Girón de la Empresa Provincial de Transporte de Holguín.
- b) a los trabajadores de todas las categorías, excepto los dirigentes, de la Empresa Astilleros "Roberto Nodarse" según Anexo 2.

DECIMOSÉPTIMO: Se establecen los pagos adicionales por concepto de régimen de turno para los trabajadores vinculados directamente al proceso productivo siguientes:

- a) 45.00 pesos mensuales cuando se labore ininterrumpidamente tres turnos de trabajo de régimen de cuarta brigada;
- b) 35.00 pesos mensuales cuando se labora tres turnos de trabajo con paralización del proceso productivo (sábado, domingo y días feriados o festivos);
- c) 25.00 pesos mensuales cuando se labora en régimen de dos turnos de trabajo.

Las entidades beneficiadas con el pago a que se refiere este apartado son:

- a) Empresa SERVICONT perteneciente al Grupo Empresarial de la Industria Portuaria;
- b) Empresa Comandante "Tony Santiago", perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba;
- c) Empresa CAMRECT, perteneciente a la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana.
- d) Taller "Mártires de Holguín", subordinado a la Unidad Básica Mártires de Girón de la Empresa Provincial de Transporte de Holguín.

DECIMOCTAVO: Los pagos adicionales a que se refiere el apartado precedente, no afectan el plus salarial en caso que lo hubiere y están condicionados al cumplimiento de indicadores de disciplina laboral y tecnológica, quedando responsabilizado el Ministerio del Transporte de conjunto con el Sindicato Nacional de Trabajadores correspondiente

en la aprobación de los Reglamentos Específicos elaborados por cada entidad.

DECIMONOVENO: Mantener los pagos por años de servicios a:

- a) los trabajadores de los establecimientos de transportación de pasajeros por ómnibus de Ciudad de La Habana que desempeñan los cargos que a continuación se relacionan en los rangos y cuantías que se establecen:

Los cargos aprobados son:

Inspector Supervisor de Tráfico.
 Inspector de Tráfico (Se incluye los que integran la Subdirección de Inspección de la Dirección Provincial de Transporte
 Expedidor de Tráfico
 Chófer de ómnibus "A"
 Chófer de ómnibus "B"
 Conductor de ómnibus
 Mecánico "A" Automotor
 Mecánico "B" Automotor
 Mecánico "C" Automotor
 Electricista "A" Automotor
 Electricista "B" Automotor
 Carrocero Chapista "B"
 Ponchero
 Fregador de Piezas y Vehículos Automotor
 Ayudante de Taller
 Chófer Operador Carro Remolque
 Mecánico de Taller
 Pintor "B"
 Administrador
 Jefe de Terminal
 Jefe Departamento Tráfico
 Jefe Departamento Técnico

Los rangos y cuantías establecidas son:

Chóferes

Años de Servicio	Cuantía de Pago
De 2 hasta 4	\$30.00
4 hasta 6	60.00
6 hasta 8	75.00
8 hasta 10	90.00
10 hasta 12	105.00
12 hasta 14	120.00
Más de 14	140.00

Para el resto del Personal:

Años de Servicio	Cuantía de Pago
De 2 hasta 4	\$30.00
4 hasta 6	60.00
6 hasta 10	75.00
10 hasta 14	90.00
14 hasta 18	105.00

Años de Servicio Cuantía de Pago

18 hasta 20 120.00

Más de 20 140.00

b) los trabajadores que ocupan los cargos vinculados directamente a la actividad de carga, descarga y extracción de mercancías conforme a los cargos, rangos y cuantías que se establecen en el Anexo No. 3.

Todo trabajador que tenga un promedio superior tomando como período de cálculo los últimos 6 meses laborados vinculado al sistema de la Venta de Buques, se le mantiene dicho promedio mientras permanezca trabajando en el puerto en cargos para los cuales está establecido el pago por años de servicio, se responsabiliza al Director del Grupo Empresarial con la certificación de la cuantía promedio en los casos que resulte superior.

VIGÉSIMO: Mantener los pagos adicionales a los trabajadores que laboran en las estaciones de peaje de la forma siguiente:

a) 30 pesos mensuales a todos los trabajadores que laboran en las estaciones de peaje;

b) 30 pesos mensuales adicionales al pago establecido por el inciso anterior, por concepto de turnos rotativos, para los cargos de Jefe de turno, Cobrador de estaciones de peaje y Operario de servimovil que laboran en las estaciones de peaje.

VIGÉSIMO PRIMERO: Mantener los pagos adicionales a los trabajadores que laboran en los centros de revisión técnica de la forma siguiente:

a) 15 pesos mensuales a todos los trabajadores que laboran en los centros de revisión técnica;

b) 15 pesos mensuales adicionales al pago establecido en el inciso anterior, por concepto de turnos rotativos, para los trabajadores que laboran en las líneas de revisión de los centros de revisión técnica, incluyendo al Jefe de línea.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Mantener el pago adicional para los trabajadores, excepto los dirigentes, de la Empresa Astillero del Oriente, de la forma siguiente:

a) por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social, los montos y cuantías horarias que se relacionan en el Anexo 4;

b) 8 centavos por hora para los trabajadores que laboren en el segundo turno y 16 centavos a los que laboren en el tercer turno como retribución suplementaria por régimen especial de trabajo;

c) mantener un incremento de la tarifa horaria cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y cuando lo realizan en días no laborables para las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios conforme a lo establecido en el Anexo 5.

VIGÉSIMO TERCERO: Mantener para los trabajadores que laboran en la actividad de carga, descarga y extracción de mercancías en los puertos, los pagos adicionales siguientes:

a) 45 pesos mensuales para los estibadores y operadores de equipos portuarios y 35 pesos mensuales para el resto del personal directo vinculado al proceso de carga, descarga, extracción de mercancías, comercial, talleres de la técnica portuaria y alimentación social a través de un coeficiente diferenciado de acuerdo a los turnos y días de labor, por concepto de régimen de turno. Para los trabajadores que integran las brigadas portuarias ampliadas dicho pago está vinculado a la aplicación del pago por acuerdo por barco terminado o venta de barco;

b) 30 por ciento del salario escala más condiciones laborales anormales a los trabajadores que integran las brigadas ampliadas portuarias vinculadas al pago por acuerdo por barco terminado o venta de buque. Por cumplimiento medio histórico (brigada/turno).

VIGÉSIMO CUARTO: Mantener el pago adicional de 15 pesos por cada maniobra realizada a los trabajadores seleccionados por la Empresa de Prácticos de Cuba para efectuar maniobras de practicaje en buques supertanqueros de más de 80 mil toneladas de peso muerto.

VIGÉSIMO QUINTO: Mantener el pago adicional para los trabajadores del Taller de reacondicionamiento de piezas navales e industriales (TRENA S.A.) de la forma siguiente:

a) por concepto de coeficiente de interés económico social a los trabajadores excepto los dirigentes; los montos y cuantías horarias que se relacionan en el Anexo 6;

b) Mantener un incremento cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y cuando lo realizan en días no laborables para las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios conforme a lo establecido en el Anexo 7.

VIGÉSIMO SEXTO: Mantener el pago adicional por concepto de coeficiente de interés económico social a los trabajadores, excepto los dirigentes, de la Empresa de Astilleros (ENA) en las cuantías que se establecen en el Anexo 2.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Establecer para los trabajadores que desempeñan la ocupación de Inspector Popular de Transporte un sueldo mensual de 365 pesos y, para los que desempeñan la ocupación de Despachador de Trenes, un sueldo de 315 pesos.

VIGÉSIMO OCTAVO: Mantener para los trabajadores de las categorías de operarios, administrativos, servicios y técnicos del Taller de Reacondicionamiento de Piezas Navales e Industriales, TRENA S.A., las tarifas horarias y sueldos siguientes:

Grupo Escala	Tarifa horaria (en pesos)	Salario Escala (en pesos)	
	Operarios	Administrativos y Servicios	Técnicos
I		250	
II	1.51	260	
III	1.62	265	
IV	1.66	275	
V	1.68	280	280
VI	1.70	285	285
VII	1.75	300	300
VIII	1.79		310
IX			340
X			350
XI			390

VIGÉSIMO NOVENO: Mantener el pago adicional condicionado a indicadores específicos a los trabajadores de la empresa de ómnibus y estaciones que conforman el Grupo Empresarial ASTRO conforme aparece en el Anexo 8.

TRIGÉSIMO: Mantener un pago adicional de hasta 400 pesos para todos los cargos que integran las plantillas de los establecimientos de servicios de transportación de pasajeros por ómnibus en Ciudad de La Habana conforme se establece en el Anexo 9, condicionado a indicadores generales y específicos por grupo de trabajo.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Mantener un pago adicional condicionado a indicadores específicos a los trabajadores que integran la subdirección de inspección de la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana según aparece a continuación:

Cargos
Inspector de Tráfico de Omnibus, Inspector Estatal del Transporte

Sueldos
\$150.00

Cargos

Subdirector de Inspección 150.00
Jefe de Grupo de Inspección Estatal del Transporte, 150.00
Jefe de Grupo Inspección de Omnibus Urbanos.
Jefe de Departamento Metodológico, Planificación y Análisis 100.00
Jefe del Centro de Llamadas 100.00
Técnico de Gestión de la Calidad, Ciencias Informáticas, Explotación del Transporte y Operativo de Puesto de Mando 60.00
Resto de Personal 40.00

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Mantener el incremento de la tarifa básica a los chóferes de ómnibus que laboran en los turnos denominados "confronta" del servicio urbano en las cuantías siguientes:

Cargos	Cuantía sin pago adicional del perfeccionamiento empresarial	Cuantía con pago adicional del perfeccionamiento empresarial
		Ciudad de La Habana
Chófer de ómnibus "A"	0.83	1.02
Chófer de ómnibus "B"	0.76	0.96
	Resto de las provincias	
Chófer de ómnibus "A"	0.79	0.98
Chófer de ómnibus "B"	0.72	0.92

TRIGÉSIMO TERCERO: Mantener el pago adicional de 35 pesos a los trabajadores de la categoría de operarios y técnicos (incluye los técnicos en adiestramiento laboral) que participen directamente en la actividad de gestión y control de flota.

TRIGÉSIMO CUARTO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas aparecen en el Anexo 10 de la presente.

TRIGÉSIMO QUINTO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

TRIGÉSIMO SEXTO: Se deroga la Resolución No. 205 de fecha 2 de octubre de 2006, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas, de resultar ello necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

Pago por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a Empresa SERVICONT perteneciente al Grupo Empresarial de la Industria Portuaria; Empresa Comandante "Tony Santiago", perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba; Empresa CAMRECT, perteneciente a la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana, Taller "Mártires de Holguín", subordinado a la Unidad Básica Mártires de Girón de la Empresa Provincial de Transporte de Holguín.

Grupo Escala	Sin pago del Perfeccionamiento Empresarial		Con pago del Perfeccionamiento Empresarial	
	Categoría O-A-S-D	Técnicos	Categoría O-A-S-D	Técnicos
I	\$22.50		\$30.00	
II	23.50		31.00	
III	24.00		31.50	
IV	25.00		32.50	
V	25.50	28.50	33.00	36.00
VI	26.00	29.00	33.50	36.50
VII	27.50	30.50	35.00	38.00
VIII	28.50	31.50	36.00	39.00
IX	31.50	34.50	38.80	42.00
X	32.50	35.50	40.00	43.00
XI	36.50	39.50	44.00	47.00
XII	38.50	41.50	46.00	49.00
XIII	40.00	43.00	47.50	51.00
XIV	42.50	45.50	62.50	65.50
XV	44.00		64.00	
XVI	45.50		65.50	
XVII	47.50		67.50	
XVIII	50.00		70.00	

ANEXO 2

Incremento de la tarifa horaria o sueldo diario por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a los trabajadores de las categorías de Administrativos, Servicios, Técnicos y Operarios en la Empresa Nacional de Astilleros (ENA) y la Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse" cuando no aplican el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial (Tabla No. 1).

Grupo Escala	OPERARIOS (tarifa horaria)		Administrativos y Servicios (salario diario)	Técnicos (salario diario)
	Sin CLA	Con CLA		
I	-	-	2.3438	-
II	0.3075	0.3652	2.4491	-
III	0.3150	0.3700	2.5000	-
IV	0.3275	0.3905	2.6041	-
V	0.3350	0.4242	2.6556	2.9687
VI	0.3400	0.4344	2.7083	3.0208
VII	0.3600	0.4649	2.8645	3.1770
VIII	0.3725	0.4879	-	3.2812
IX	-	-	-	3.5937
X	-	-	-	3.6979
XI	-	-	-	4.1145
XII	-	-	-	4.3229
XIII	-	-	-	4.4791

Incremento de la tarifa horaria o sueldo diario por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a los trabajadores de las categorías de Administrativos, Servicios, Técnicos y Operarios en la Empresa Nacional de Astilleros (ENA) y la Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse" cuando aplican el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial (Tabla No. 2).

Grupo Escala	OPERARIOS (tarifa horaria)		Administrativos y Servicios (salario diario)	Técnicos (salario diario)
	Sin Autorización de Pago de CLA	Con Autorización de Pago de CLA		
I	-	-	3.1250	-
II	0.4059	0.4636	3.2291	-
III	0.4134	0.4638	3.2812	-
IV	0.4259	0.4889	3.3854	-
V	0.4334	0.5226	3.4375	3.7500
VI	0.4384	0.5328	3.4895	3.8021
VII	0.4584	0.5633	3.6458	3.9583
VIII	0.4709	0.5863	3.7500	4.0625
IX	-	-	-	4.3750
X	-	-	-	4.4791
XI	-	-	-	4.8958
XII	-	-	-	5.1041
XIII	-	-	-	5.2604

ANEXO 3

Rangos y cuantías de los cargos del Grupo Empresarial de la Industria Portuaria ASPORT que tienen derecho al cobro por años de servicios.

Ocupaciones				
Jefe Operativo Area Portuaria, Jefe de Barco, Jefe de Recepción y Entrega de Mercancías, Jefe de Turno Aseguramiento a la Producción, Jefe de Grupo Aseguramiento a la Producción, Auxiliar General Portuario, Operativo de Turno del Area Portuaria, Tarjador de Buques, Tarjador de Monta, Controlador de Carga en Tránsito, Clasificador de Cargas en Puerto, Tramitador de Documentos (expedición en los puertos), Pañolero Constructor, Inspector "A" y "B" de Faltas y Averías y Especialista "C" en Explotación Portuaria (TCH S.A.).				
Grupo Escala	Cuantía de pago en pesos por rangos de edades cuando no se aplica el pago adicional del perfeccionamiento empresarial.			
	De 3 hasta 5 años	De 6 hasta 10 años	De 11 hasta 15 años	más de 15 años
I-II-III	12	22	29	36
IV-V-VI	14	24	32	40
VII-VIII	16	29	38	48
IX-X-XI	18	33	45	57
XII-XIII	20	36	48	60
XIV en adelante	22	39	52	65
Grupo Escala	Cuantía de pago en pesos por rangos de edades cuando se aplica el pago adicional del perfeccionamiento empresarial.			
	3 y 5 años	6 y 10 años	11 y 15 años	Más de 15 años
I-II-III	16	29	38	48
IV-V-VI	18	31	41	52
VII-VIII	20	36	47	60
IX-X-XI	22	39	54	69
XII-XIII	24	43	57	72
XIV en adelante	32	57	76	95

Ocupaciones			
Jefe de Brigada Portuaria, Jefe de Grupo Estibadores Portuarios, Jefe de Estibadores Portuarios, Estibador Portuario, Operador "A", "B", "C" y "D" de Equipos Portuarios			
Cuando no se aplica el pago adicional del perfeccionamiento empresarial.			
3 y 5 años	6 y 10 años	11 y 15 años	Más de 15 años
16	28	38	48
Cuando se aplica el pago adicional del perfeccionamiento empresarial.			
De 3 hasta 5 años	De 6 hasta 10 años	De 11 hasta 15 años	Más de 15 años
24	42	54	67

ANEXO 4

Incremento de la tarifa horaria o sueldo diario por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a los trabajadores de las categorías de Administrativos, Servicios, Técnicos y Operarios en la Empresa Astilleros del Oriente (ASTOR) cuando no aplican el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial (Tabla No. 1).

Grupo Escala	OPERARIOS (tarifa horaria)		Administrativos y Servicios (salario diario)	Técnicos (salario diario)
	Sin CLA	Con CLA		
I	-	-	1.8750	-
II	0.2460	0.2801	1.9583	-
III	0.2520	0.2902	2.0000	-
IV	0.2620	0.3263	2.0833	-
V	0.2680	0.3335	2.1250	2.3750
VI	0.2720	0.3402	2.1667	2.4167
VII	0.2880	0.3666	-	2.5416
VIII	0.2980	0.3793	-	2.6250
IX	-	-	-	2.8750
X	-	-	-	2.9583
XI	-	-	-	3.2916
XII	-	-	-	3.4583

Incremento de la tarifa horaria o sueldo diario por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a los trabajadores de las categorías de Administrativos, Servicios, Técnicos y Operarios en la Empresa Astilleros del Oriente (ASTOR) cuando aplican el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial (Tabla No. 2).

Grupo Escala	OPERARIOS (tarifa horaria)		Administrativos y Servicios (salario diario)	Técnicos (salario diario)
	Sin CLA	Con CLA		
I	-	-	2.5000	-
II	0.3247	0.3352	2.5833	-
III	0.3307	0.3388	2.6250	-
IV	0.3407	0.3491	2.7083	-
V	0.3467	0.3603	2.7500	3.0000
VI	0.3507	0.3654	2.7917	3.0417
VII	0.3667	0.3835	-	3.1667
VIII	0.3767	0.3956	-	3.2500
IX	-	-	-	3.5000
X	-	-	-	3.5833
XI	-	-	-	3.9167
XII	-	-	-	4.0833

ANEXO 5

Incremento de la tarifa horaria cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y cuando lo realicen en días no laborables en la Empresa Astilleros Oriente (ASTOR) cuando no aplique el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial (Tabla No. 1).

Grupo Escala	Operarios (tarifa horaria)				Administrativos y Servicios (tarifa horaria)	
	Días laborables		Días no laborables		Días Laborables	Días no Laborables
	Con Aut. Pago de CLA	Sin Aut. Pago de CLA	Con Aut. Pago de CLA	Sin Aut. Pago de CLA		
I	-	-	-	-	0.2109	0.4218
II	0.2293	0.2214	0.4585	0.4428	0.2203	0.4406
III	0.2340	0.2268	0.4680	0.4536	0.2250	0.4500
IV	0.2421	0.2358	0.4842	0.4716	0.2344	0.4688
V	0.2514	0.2412	0.5028	0.4824	0.2391	0.4781
VI	0.2558	0.2448	0.5117	0.4896	0.2438	0.4875
VII	0.2718	0.2592	0.5436	0.5184	-	-
VIII	0.2824	0.2682	0.5647	0.5364	-	-

Incremento de la tarifa horaria cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y cuando lo realicen en días no laborables en la Empresa Astilleros Oriente (ASTOR) cuando aplique el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial (Tabla No. 2).

Grupo Escala	Operarios (tarifa horaria)				Administrativos y Servicios (tarifa horaria)	
	Días laborables		Días no laborables		Días Laborables	Días no Laborables
	Con pago CLA	Sin pago CLA	Con pago CLA	Sin pago CLA		
I	-	-	-	-	0,2813	0,5625
II	0,3001	0,2922	0,6002	0,5845	0,2906	0,5813
III	0,3037	0,2976	0,6073	0,5953	0,2953	0,5906
IV	0,3129	0,3066	0,6259	0,6133	0,3047	0,6094
V	0,3223	0,3120	0,6445	0,6241	0,3094	0,6188
VI	0,3267	0,3156	0,6533	0,6313	0,3141	0,6281
VII	0,3426	0,3300	0,6852	0,6601	-	-
VIII	0,3532	0,3390	0,7064	0,6781	-	-

ANEXO 6

Incremento de la tarifa horaria o sueldo diario por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a los trabajadores de las categorías de Administrativos, Servicios, Técnicos y Operarios en el Taller de Reacondicionamiento de Piezas Navales e Industriales (TRENA S.A.).

Grupo Escala	Operarios (tarifa horaria)	Administrativos y Servicios (salario diario)	Técnicos (salario diario)
I	-	2.6042	-
II	0.3775	2.7083	-
III	0.4050	2.7604	-
IV	0.4150	2.8646	-
V	0.4200	2.9167	3.2292
VI	0.4250	2.9688	3.2812
VII	0.4375	3.1250	3.4375
VIII	0.4475	-	3.5417
IX	-	-	3.8542
X	-	-	3.9583
XI	-	-	4.3750

ANEXO 7

Incremento de la tarifa horaria cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y cuando lo realicen en días no laborables en el Taller de Reacondicionamiento de Piezas Navales e Industriales (TRENA S.A.).

Grupo Escala	Operarios (tarifa horaria)		Administrativos y Servicios (tarifa horaria)	
	Días laborables	Días no laborables	Días laborables	Días no laborables
I	-	-	0.2441	0.4883
II	0.2831	0.5663	0.2539	0.5078
III	0.3038	0.6075	0.2588	0.5175
IV	0.3113	0.6225	0.2686	0.5371
V	0.3150	0.6300	0.2734	0.5469
VI	0.3187	0.6375	0.2783	0.5566
VII	0.3281	0.6563	0.2929	0.5859
VIII	0.3356	0.6713	-	-

ANEXO 8

Cargos y Cuantías máximas establecidas para los trabajadores de las empresas de ómnibus y estaciones que conforman el Grupo Empresarial ASTRO.

Cargos	Cuantía Máxima
Director	\$400.00
Chófer de Omnibus "A"	400.00
Electricista "A" Automotor	300.00
Mecánico "A" Automotor	300.00
Mecánico "B" Automotor	300.00
Mecánico en Climatización y Refrigeración	300.00
Resto del personal Dirigente	300.00
Expedidor de Tráfico de Omnibus	250.00
Fregador de Piezas y Vehículos Automotores	250.00
Ponchero	250.00
Auxiliar Tráfico de Omnibus	200.00
Carrocero Chapista "A"	200.00
Chófer Operador de Carro Remolque	200.00
Electricista "B" Automotor	200.00
Mecánico "C" Automotor	200.00
Reparador del Sistema de Inyección Diesel	200.00
Abastecedor de Combustible	150.00
Carrocero Chapista "B"	150.00
Maletero de Servicio al Viajero	150.00
Personal Técnico de las áreas Comercial, Tráfico y Técnica	150.00
Expendedor de Boletines	120.00
Personal Técnico del resto de las áreas	120.00
Representante de Servicio al Viajero	120.00
Chófer de Omnibus "B"	100.00
Parqueador de Vehículos	100.00
Recepcionista de Vehículos	100.00
Técnico en Adiestramiento Laboral	80.00
Personal de las categorías Administrativos y de Servicios	80.00
Resto del personal de la categoría de Operarios.	80.00

ANEXO 9

Cargos y cuantías máximas establecidas para el pago adicional de los trabajadores de los establecimientos de transportación de pasajeros de Ciudad de La Habana.

Cargos	Cuantía máxima
Administrador	\$400.00
Jefe de Terminal	400.00
Expedidor de Tráfico de Omnibus	400.00
Chófer de Omnibus "A" y "B"	400.00
Jefe del Dpto. Técnico y Tráfico	350.00
Mecánico "A" y "B" Automotor	300.00
Electricista "A" Automotor	300.00
Jefe de Taller	300.00
Ponchero	300.00
Fregador Pieza y Veh. Automotor	250.00
Chófer Operador Carro Remolque	200.00
Carrocero Chapista "B"	200.00
Mecánico "C" Automotor	200.00
Electricista "B" Automotor	200.00
Conductor de Omnibus	200.00
Mecánico de Taller "B"	200.00
Auxiliar de Tráfico Omnibus	200.00
Resto de los Jefe de Dpto.	200.00
Esp. "B" en Mantenimiento y Rep. de Vehículos	150.00
Técnico de las áreas	150.00
Ayudante de Taller	150.00
Abastecedor de Combustible	150.00
Inspector de Tráfico del Transporte	150.00
Chófer "C"	150.00
Colector de Pasaje	120.00
Encargado de Almacén	120.00
Dependiente de Almacén	120.00
Balancista Distribuidor	120.00
Chófer de Omnibus "B" (Transporte de Personal)	120.00
Auxiliar Técnico	120.00
Cajero Pagador	120.00

Cargos	Cuantía máxima	Nombre de la Entidad	CATEGORIAS
Secretaria	80.00	Unión de Ferrocarriles de Cuba	I
Agente de Seg. y Protección	80.00	Empresa Carga por Ferrocarril	I
Parqueador de Vehículos	80.00	Empresa de Comunicación y Señalización - COSYE	I
Operario General de Mtto.	80.00	Empresa Nacional de Talleres Ferroviarios	I
Auxiliar General de Servicio	80.00	Empresa Nacional de Transporte de Pasajeros - FERROCUBA	I
Dependiente Integral de Gastronomía "D"	80.00	Empresa Servicios Generales	I
Recepcionista	80.00	Empresa de Explotación de Locomotoras - EMEXLO	I
Pintor "B"	80.00	Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias - VOC	I
Cocinero	80.00	Empresa Ferroviaria "Camilo Cienfuegos"	II
Auxiliar de Cocina	80.00	Empresa Suministro al Ferrocarril - SUMIFER	II
Resto de las categorías de operarios, servicio administrativo	80.00	Empresa de Servicios Informáticos del Ferrocarril - SIFER	II
Técnico en Adiestramiento Laboral	80.00	Empresa Ferrocarriles Metropolitanos	II
		Empresa de Soldar Carriles - SOLCAR	III
		Empresa de Transporte Ferroviario-Ferroazuc	II
		Empresa Nacional de Adiestramiento y Relaciones Públicas del Ferrocarril FERPRO	III

ANEXO 10

Categoría de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas

SISTEMA EMPRESARIAL

Nombre de la Entidad	CATEGORIAS	Nombre de la Entidad	CATEGORIAS
Grupo Empresarial de la Industria Portuaria ASPORT	I	Unión de Ferrocarriles de Cuba	I
Empresa Servicios Técnicos Portuarios - TECNIPORT	I	Empresa Carga por Ferrocarril	I
Empresa de Servicios de Tarja e Inspección de Averías - SERVITALLY	II	Empresa de Comunicación y Señalización - COSYE	I
Empresa Empleadora Portuaria - AGEMPORT	II	Empresa Nacional de Talleres Ferroviarios	I
Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario	II	Empresa Nacional de Transporte de Pasajeros - FERROCUBA	I
Empresa de Servicios Portuarios Ciudad de La Habana	I	Empresa Servicios Generales	I
Empresa de Servicios Portuarios Manuel Porto Dapena	II	Empresa de Explotación de Locomotoras - EMEXLO	I
Empresa de Servicios Portuarios Centro Este	I	Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias - VOC	I
Empresa de Servicios Portuarios Centro Este	II	Empresa Ferroviaria "Camilo Cienfuegos"	II
Empresa de Servicios Portuarios Oriente	II	Empresa Suministro al Ferrocarril - SUMIFER	II
Empresa de Servicios de Certificación y Pesaje de las Cargas - CERPE	II	Empresa de Servicios Informáticos del Ferrocarril - SIFER	II
Empresa de Saneamiento Marítimo Portuario - SAMARP	III	Empresa Ferrocarriles Metropolitanos	II
Empresa de Servicios Portuarios Sierra Maestra	III	Empresa de Soldar Carriles - SOLCAR	III
Empresa de Servicios Portuarios Mariel	III	Empresa de Transporte Ferroviario-Ferroazuc	II
Empresa de Servicios Generales Portuarios - SERVIPORT	IV	Empresa Nacional de Adiestramiento y Relaciones Públicas del Ferrocarril FERPRO	III
Empresa de Servicios a Contenedores - SERVICONT	IV	Grupo Empresarial de Camiones - UDECAM	I
Empresa de Servicios Administrativos al Sistema Marítimo Portuario - UNIMARSERVI	IV	Empresa SERVIFER	I
Empresa de Servicios Portuarios Matanzas	IV	Empresa Transporte Cargas Portuarias - PORTRANS	II
Empresa de Servicios Portuarios Antilla	IV	Empresa Servicio de Carga - SERVICARGO	II
Empresa Aries Transporte S.A.	I	Camiones Azutrans	II
		Transporte Cargas Importación y Exportación - TRANSIMEX	II
		Empresa Servicio Transporte Nacional - SERVINAC	II
		Empresa Camiones Matanzas	II
		Empresa Camiones Centro	II
		Empresa Transporte de Cargas Camagüey - TRANSCAR G.C.	II
		Empresa Camiones del Oriente	II
		Empresa Camiones Pinar del Río	III
		Empresa Camiones Mariel -TRANSMAR	III
		Empresa Servicio de Expreso - SERVIEXPRES	I
		Empresa Servicio de Carga Holguín - HOLGUIN	III
		Empresa Camiones Granma	III
		Empresa Producciones para el Transporte - AEMCO	III
		Empresa Servicios Mecánicos - SERVIMEC OCCIDENTE	III
		Empresa Camiones San Antonio	III
		Empresa Camiones Batabanó	IV
		Empresa Camiones San José	IV
		Empresa Camiones Güines	IV

Nombre de la Entidad	CATEGORIAS	Nombre de la Entidad	CATEGORIAS
Empresa Transporte Servicio a la Economía - TRANSEC	IV	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Holguín	I
Empresa Camiones Cienfuegos	II	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Granma	I
Empresa Camiones Sancti Spíritus	IV	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Santiago de Cuba	I
Empresa Camiones Ciego de Avila	IV	Empresa Abastecimiento Técnico Material	I
Empresa Transporte Tunas - TRANSTUNAS	IV	Empresa de Construcciones y Montajes Ciudad de La Habana	II
Empresa Camiones Guantánamo	IV	Empresa de Conservación de Túneles	II
Empresa Talleres Centro	IV	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Ciego de Avila	II
Empresa Servicios Mecánicos Camagüey - SERVIMEC CAMAGÜEY	III	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Las Tunas	II
Empresa Talleres Oriente	IV	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Guantánamo	II
Empresa Almacén Central	IV	Empresa Servicio de Equipos	II
Empresa Camiones Isla de la Juventud	III	Empresa Producción Industrial	II
Grupo Industrial de Astilleros, Astilleros Asociados	I	Empresa Producciones Metálicas y Carrocerías, EMECA	II
Empresa de Astilleros, ENA	I	Grupo Empresarial de Informática y Comunicaciones del Transporte (AIPCSA)	I
Empresa Astilleros del Oriente	I	Empresa de Servicios de Información para el Transporte – SITRANS	I
Empresa de Astilleros “Roberto Nodarse”	I	Empresa de Servicios Informáticos, Consultoría y Sistemas – SICS	I
Empresa de Proyectos e Ingeniería Naval, BINAVAL	III	Empresa Publicitaria – PUBLICENTRO	III
Empresa de Servicios y Mantenimiento “SERVIMANT”	IV	Empresa de Desarrollo de Telemática para el Transporte, TELETRANS	III
Grupo Empresarial de Navieras de Cuba, ANTARES	I	Empresa de Comunicaciones y Electrónica - GCOM	III
Agencia Empleadora Marítima del Caribe, AGEMARCA	I	Empresa de Impresiones Directas y Offset - GIDO	III
Empresa Transitorio de Cargas, TRANSCARGO	I	Grupo Empresarial Proveedora General del Transporte, TRADEX	I
Empresa Naviera PETROCOST	I	Empresa Importadora General del Transporte, EIGT	I
Empresa Naviera Mar América	I	Empresa Distribuidora de Automóviles y Servicios Automotrices, DIASA	II
Empresa Naviera del Caribe CARIMAR	I	Empresa Comercial Mayorista de Alimentos, CASABE	II
Empresa Thunder Container	I	Empresa de Servicios Logísticos, LOGIDEX	II
Empresa GULF LAKE	I	Empresa de Empleos y Servicios Inmobiliarios, AESI	II
Empresa Nautilus Shipping	I	Empresa Laboratorio La Ceiba, MAREX	II
Empresa Agencia de Corretaje de Combustible PETROMAR	III	Empresa de Servicios Especializados “Motor Centro”	II
Empresa de Servicios de Inspecciones y Seguridad para la Navegación, CARIBE	III	Grupo Empresarial ASTRO	I
Grupo Empresarial Constructor del Transporte	I	Empresa de Omnibus ASTRO Francisco Caamaño	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Pinar del Río	I	Empresa de Omnibus ASTRO Augusto Cesar Sandino	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones La Habana	I	Empresa de Omnibus ASTRO Pinar del Río	I
Empresa Constructora Toledo	I	Empresa de Omnibus ASTRO Matanzas	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Matanzas	I		
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Cienfuegos	I		
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Villa Clara	I		
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Sancti Spíritus	I		
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Camagüey	I		

Nombre de la Entidad	CATEGORIAS	Nombre de la Entidad	CATEGORIAS
Empresa de Omnibus ASTRO Cienfuegos	I	Empresa de Servicios de Reservación	
Empresa de Omnibus ASTRO Santa Clara	I	“VIAJERO”	I
Empresa de Omnibus ASTRO Sancti Spíritus	I	Empresa Registro Cubano de Buque	I
Empresa de Omnibus ASTRO Ciego de Avila	I	Empresa de Transporte de Alimentos a Granel	I
Empresa de Omnibus ASTRO Las Tunas	I	Empresa de Suministros Marítimo Portuario-Sumarpo II	II
Empresa de Omnibus ASTRO Granma	I	Empresa de Ingeniería del Transporte - TRANSPROY	II
Empresa de Omnibus ASTRO Holguín	I	Empresa Consignataria Mambisa	II
Empresa de Omnibus ASTRO Santiago de Cuba	I	Empresa Fondo para la Inversión, Conservación y Administración de Vías - FICAV	II
Empresa de Omnibus ASTRO Guantánamo	I	Empresa OTM Central Cargo	II
Estación Camagüey	I	Empresa SELECMAR	II
Estación Central Ciudad de La Habana	I	Empresa Antillana de Salvamento	II
Estación ASTRO Holguín	II	Empresa Industrial de Instalaciones Fijas	II
Empresa Aseguramiento ASTRO	II	Empresa Habana Inmuebles - HINES	III
Estación Santa Clara	II		
Empresa de Omnibus VIAZUL	III		
Empresa Reconstructora ASTRO	III		
Empresa de Servicios Generales (ESGA), llamada anteriormente Empresa de Servicios de Alojamiento y Alimentación - ALBE	III		
Grupo Empresarial CUBATAXI	I	SISTEMA EMPRESARIAL DE SUBORDINACION LOCAL	
Empresa de Taxi de Servicio Regular de Ciudad de La Habana	I	Nombre de la Entidad	CATEGORIAS
Empresa de Taxi de Servicio al Turismo de Ciudad de La Habana	I	Pinar del Río	
Empresa de Taxi de Santiago de Cuba	I	Grupo Empresarial de Transporte de Pinar del Río	II
Empresa de Taxi de Matanzas	I	Empresa Provincial de Transporte Inter-municipal de Pinar del Río	II
Empresa de Aseguramiento y Logística de Taxi (LOGITAXI)	I	Empresa Provincial de Transporte de Pasajeros por Omnibus de Pinar del Río	II
Empresa de Taxi de Holguín	II	Empresa Provincial de Transporte de Escolares de Pinar del Río	II
Empresa de Taxi de Villa Clara	III	Empresa Provincial de Omnibus Urbanos de Pinar del Río	III
Empresa de Taxi de Ciego de Avila	III	Empresa Provincial de Talleres y Servicios de Pinar del Río	III
Empresa de Taxi de Camagüey	III	Empresa Provincial de Aseguramiento y Servicios de Pinar del Río	IV
Empresa de Taxi de La Habana	IV	La Habana	
Empresa de Taxi de Pinar del Río	IV	Empresa Provincial Transporte de la Habana	I
Empresa de Taxi de Cienfuegos	IV	Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Artemisa	IV
Empresa de Taxi de Sancti Spíritus	IV	OEE Mariel	IV
Empresa de Taxi de Las Tunas	IV	OEE Guanajay	IV
Empresa de Taxi de Granma	IV	OEE Caimito	IV
Empresa de Taxi de Guantánamo	IV	OEE Bauta	IV
Empresa de Taxi de la Isla de la Juventud	IV	OEE San Antonio	IV
Empresas Independientes		OEE Güira	IV
TRANSIME, S.A.	I	OEE Batabanó	IV
Taller de Reacondicionamiento de Piezas Navales e Industriales -TRENA S.A.	I	OEE Quivicán	IV
Empresa Consultores Marítimos COMAR S.A.	I	OEE Bejucal	IV
Empresa Prácticos de Cuba	I	OEE San José	IV
Empresa de Seguridad y Protección “AGESP”	I	OEE Güines	IV
Empresa Navegación Caribe	I	OEE Melena del Sur	IV
Empresa de Transportación de Trabajadores	I	OEE Nueva Paz	IV

OEE San Nicolás de Bari	IV	Villa Clara	
OEE Madruga	IV	Empresa Provincial de Transporte de Villa Clara	II
OEE Jaruco	IV		
OEE Santa Cruz del Norte	IV	Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Transporte Sagua	IV
OEE Alquizar	IV	OEE Transporte Placetas	IV
Ciudad de La Habana		OEE Transporte Manicaragua	IV
Empresa METROBUS	I	OEE Omnibus Urbanos	IV
Empresa Producción y Talleres de Omnibus - EPTO	I	OEE Servicentro y Apoyo al Transporte	IV
Empresa Proveedor General del Transporte - PROGET	I	OEE Transportes Escolares	IV
Empresa Provincial de Servicentros	I	OEE Transporte Caibarién	IV
Empresa Provincial Transporte Escolar	I	OEE Transporte Remedios	IV
Empresa Provincial de Talleres Automotores - EPTA	I	OEE Transporte Camajuaní	IV
Empresas Omnibus Urbanos	I	OEE Transporte Ranchuelo	IV
Empresa Consultoría Económica del Transporte - CET	III	OEE Transporte Santo Domingo	IV
Empresa Reparadora de Agregados y Equipos - RAE	IV	OEE Autos Santa Clara	IV
Matanzas		OEE Transporte Corralillo	IV
Empresa Provincial de Transporte de Matanzas	I	OEE Transporte Quemado	IV
UBE Automotor Matanzas	IV	OEE Transporte Cifuentes	IV
UBE Automotor Cárdenas	IV	OEE Transporte Encrucijada	IV
UBE Automotor Colón	IV	Empresa de Reparación y Mantenimiento - REMANT	IV
UBE Automotor Jagüey Grande	IV	Sancti Spíritus	
UBE Automotor Jovellanos	IV	Empresa Provincial de Transp. Sancti Spíritus	III
UBE Automotor Unión de Reyes	IV	Unidad Empresarial de Base de Transporte (en lo adelante U.E.B.T.) S. Spíritus	IV
UBE Automotor Varadero	IV	U.E.B.T: Escolares	IV
UBE Omn. Esc. Matanzas	IV	U.E.B.T: Servicio al Transporte	IV
UBE Omn. Urbano Matanzas	IV	U.E.B.T: Yaguajay	IV
UBE Mantenimiento y Producciones Mecánicas	IV	U.E.B.T: Jatibonico	IV
UBE Talleres y Servicios Matanzas	IV	U.E.B.T: Taguasco	IV
UBE Talleres y Servicios Colón	IV	U.E.B.T: Cabaiguán	IV
UBE Talleres y Servicios Jagüey Grande	IV	U.E.B.T: Fomento	IV
UBE Talleres y Servicios Cárdenas	IV	U.E.B.T: Trinidad	IV
UBE Talleres y Servicios Jovellanos	IV	U.E.B.T: La Sierpe	IV
UBE Talleres y Servicios Unión de Reyes	IV	Ciego de Avila	
OEE Fundación Matanzas (Fundimat)	IV	Empresa Provincial de Ciego de Avila	III
Cienfuegos		Unidad Empresarial de Base de Transporte (en lo adelante U.E.B.T.) Ciego	IV
Empresa Provincial de Transporte de Cienfuegos	III	UBET Morón	IV
Unidad Básica Económica del Transporte Escolares (en lo adelante UBET)	IV	UBET Chambas	IV
UBET Cienfuegos	IV	UBET Ciro Redondo	IV
UBET Cumanayagua	IV	UBET Baraguá	IV
UBET Aguada	IV	UBET Bolivia	IV
UBET Cruces	IV	UBET 1ro. de Enero	IV
UBET Palmira	IV	UBET Venezuela	IV
UBET Lajas	IV	UBET Majagua	IV
UBET Rodas	IV	UBET Florencia	IV
UBET Abreu	IV	Unidad Provincial de Apoyo al Transporte	IV
UBET Complejo de Talleres - CONCI	IV	Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Omnibus Urbanos	IV
		O.E.E. Transporte Escolar	IV
		Camagüey	
		Empresa Provincial de Transporte de Camagüey	I

Organización Económica Estatal		Unidad Básica Empresarial de Transporte	IV
INDUSTRIA	III	(en lo adelante UBET) Río Cauto	
Organización Económica Estatal del		UBET Cauto Cristo	IV
Transporte (en lo adelante OEET)		UBET Jiguaní	IV
CAMAGÜEY	IV	UBET Bayamo	IV
OEET FLORIDA	IV	UBET Yara	IV
OEET VERTIENTES	IV	UBET Manzanillo	IV
OEET MINAS	IV	UBET Bartolomé Masó	IV
OEET SIERRA DE CUBITAS	IV	UBET Campechuela	IV
OEET NUEVITAS	IV	UBET Media Luna	IV
OEET ESMERALDA	IV	UBET Niquero	IV
OEET SIBANICU	IV	UBET Pílon	IV
OEET STA CRUZ DEL SUR	IV	UBET Buey Arriba	IV
OEET GUAIMARO	IV	UBET Guisa	IV
OEET INTERMUNICIPAL	IV	UBET Escolares	IV
OEET CESPEDES	IV	Santiago de Cuba	
OEET NAJASA	IV	Empresa Provincial de Transporte de	I
Las Tunas		Santiago de Cuba	
Empresa Provincial de Transporte Las		OEET SONGO - LA MAYA	III
Tunas	II	OEET PALMA SORIANO	III
Organización Económica Estatal (en lo		OEET OMNIBUS URBANO	III
adelante OEE) de Transporte Manatí	IV	OEET ESCOLARES	III
OEE de Transporte Puerto Padre	IV	OEET TALLERES Y SERVICENTROS	III
OEE de Transporte Jesús Menéndez	IV	OEET GUAMA	IV
OEE de Transporte Majibacoa	IV	OEET CONTRAMAESTRE	IV
OEE de Transporte Tunas	IV	OEET SAN LUIS	IV
OEE de Transporte Jobabo	IV	OEET II FRENTE	IV
OEE de Transporte Colombia	IV	OEET III FRENTE	IV
OEE de Transporte Amancio	IV	OEET MELLA	IV
OEE de Aseguramiento al Transporte	IV	OEET CAMIONES	IV
OEE de Transportes Escolares	IV	Guantánamo	
OEE de Atención a Porteadores Privados	IV	Empresa Provincial de Transporte de	II
Holguín		Guantánamo	
Empresa Provincial de Transporte de		UEB Guantánamo	IV
Holguín	II	UEB Apoyo al Transporte	IV
Organización Estatal de Transporte (en lo		UEB Omnibus Escolares	IV
adelante OEET) de Holguín	IV	UEB Baracoa	IV
OEET de Mayarí	IV	UEB Caimanera	IV
OEET de Omnibus Urbano	IV	UEB Manuel Tames	IV
OEET Omnibus Intermunicipal	IV	UEB Niceto Pérez	IV
OEET Apoyo al Transporte	IV	UEB El Salvador	IV
OEET de Banes	IV	UEB San Antonio del Sur	IV
OEET de Gibara	IV	UEB Imías	IV
OEET de Rafael Freyre	IV	UEB Maisí	IV
OEET de Sagua de Tánamo	IV	UEB Yateras	IV
OEET de Moa	IV	Municipio Especial Isla de la Juventud	
OEET de Báguano	IV	Empresa Municipal de Transporte de la	III
OEET de Calixto García	IV	Isla de la Juventud	
OEET de Cacocún	IV	Unidad Empresarial de Base (en lo ade-	IV
OEET de Frank País	IV	lante UEB) Talleres	
OEET de Antilla	IV	UEB Omnibus Público	IV
OEET de Urbano Noris	IV	UEB Servicio Especial	IV
OEET de Cueto	IV	UEB La Fé	IV
OEE Omnibus Escolares	IV		
Granma		NOTA: EL ATRASO DE ESTA NORMA NO ES	
Dirección Empresa de Transporte de	I	IMPUTABLE A LA EDITORA DEL MINISTERIO DE	
Granma		JUSTICIA.	

OTRA ENTIDAD

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 313/2008

POR CUANTO: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 7 de diciembre de 1944, en su Anexo 9 – Facilitación, refrenda la intención de que los países miembros adopten todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre los territorios de los Estados contratantes y para evitar el retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduanas y despacho.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República, para dictar las normas complementarias, necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstos en el mismo.

POR CUANTO: Resulta necesario instrumentar el control aduanero a los documentos y correspondencia interna de los explotadores de aeronaves, en aras de simplificarlo, otorgándole agilidad e inmediatez.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el **Procedimiento para el Control Aduanero a los Documentos y Correspondencia Interna de los explotadores de aeronaves**, en lo adelante **COMAIL**.

A los efectos del presente Procedimiento se considera:

- a) **Explotador de Aeronave:** Persona o empresa que se dedica a la explotación de aeronaves.
- b) **COMAIL:** Documentos y correspondencia de las líneas aéreas y de los explotadores de servicios de transporte aéreo internacional, tales como guías aéreas/notas de consignación, billetes de pasajes y tarjetas de embarques de pasajeros, documentos de liquidación bancaria y de agencia, billetes de exceso de equipaje, bonos de crédito (MCO), informes sobre daños e irregularidades, etiquetas para equipaje y para la carga, horarios y documentos relativos al peso y balance, materiales didáctico y publicitario, entre otros utilizados por las aerolíneas y explotadores en la prestación de los servicios aéreos internacionales.
- c) Modelo de **Registro de Correo de Aerolínea:** Modelo en el cual se relacionan los documentos y correspondencia de las líneas aéreas y de los explotadores de servicios de transporte aéreo.
- d) **PIR:** Puesto de Inspección Radiológica.

SEGUNDO: Los sobres o valijas destinados para los envíos del COMAIL no podrán contener documentos o artículos que no sean los mencionados en el Apartado Primero de esta Resolución.

TERCERO: El representante de la Aerolínea o la persona autorizada por ésta, es el responsable de tramitar ante Aduana el envío del COMAIL, quienes deberán contar con las autorizaciones necesarias para los accesos a las áreas de entrada/salida y a la aeronave.

CUARTO: El representante de la Aerolínea o la persona autorizada por esta, solo podrá tramitar los documentos y correspondencia de uso exclusivo de la aerolínea.

QUINTO: Para tramitar ante la aduana el envío del COMAIL el representante de la Aerolínea o la persona autorizada, se presentará en el Puesto de Inspección Radiológica (PIR) de entrada/entrada (Internacional) para el control radiológico de la totalidad de la correspondencia y de ser necesario o cuando existan sospechas o información sobre posibles ilícitos o interés operativo, se realizará inspección física de los sobres o valijas.

SEXTO: El representante de la aerolínea o la persona designada está obligado a reproducir y entregar en formato papel al inspector en el PIR de entrada/salida, el modelo correspondiente al REGISTRO DE CORREO DE AEROLINEA, que se adjunta como anexo, detallando la cantidad de sobres y contenido de los mismos, en original y dos (2) copias.

SÉPTIMO: El inspector del PIR comprobará que el contenido se ajuste a lo descrito en el modelo correspondiente al "REGISTRO DE CORREO DE AEROLINEA" y de estar todo correcto dejará constancia de la inspección en el segmento habilitado para la Aduana, mediante su nombre y apellidos, fecha, firma y cuño personal a los tres (3) ejemplares, dejando el original en su poder.

OCTAVO: De detectar durante la revisión radiológica diferencias entre lo declarado y lo físico el inspector separará la valija o sobres y se procederá a su revisión física, dejando constancia en cada ejemplar de las irregularidades detectadas y notifica al jefe de turno para que se aplique las medidas que correspondan. En caso de que se detecten mercancías que no clasifiquen dentro de esta categoría, se procederá a la retención de las mismas y se permitirá la tramitación de la correspondencia.

NOVENO: Al finalizar el turno el inspector entrega los documentos a su jefe inmediato superior, quien los recibe y traslada mediante escrito, donde se hace constar la cantidad de documentos tramitados en el área del PIR de entrada/salida, al Jefe de Viajeros para su archivo por file, ordenados en orden consecutivo y fecha por aerolínea.

DÉCIMO: El Jefe de Viajeros llevará a cabo los encuentros con el representante de la aerolínea, que sean necesarios, para analizar el cumplimiento de lo dispuesto, en particular de los incumplimientos, aprovechando además la reunión mensual que se sostiene con todos los representantes de aerolíneas para exponer los casos, con independencia de cualquier otra medida.

UNDÉCIMO: El procedimiento dispuesto en la presente no debe entorpecer la fluidez del trámite y su agilidad para

su entrega inmediata a los explotadores de servicios de transporte aéreo internacional, o sus agentes autorizados.

COMUNIQUESE al Sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General
de la República

ANEXO

No. CONSECUTIVO (1) _____	
REGISTRO DE CORREO DE AEROLINEA	
AEROLINEA (2)	No. VUELO (3)
FECHA (4)	
ESTACION ORIGEN (5)	ESTACION DESTINO (6)
DOCUMENTOS (7)	DESTINATARIO (8)
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
OBSERVACIONES (9)	
ENTREGADO POR (10)	RECIBIDO POR (11)
	FECHA (12)
CONFECCIONADO POR: (13)	CARGO (14)
PARA USO DE LA ADUANA	
INSPECCIONADO POR (15)	CUÑO (17)
FIRMA (16)	FECHA (18)

**METODOLOGIA PARA EL LLENADO DEL MODELO
REGISTRO DE CORREO DE AEROLINEA**

ESCAQUE		DESCRIPCION
1	No. CONSECUTIVO	Se reflejará número consecutivo otorgado por la aerolínea, comenzando por uno al inicio de cada año natural
2	AEROLINEAS	Se reflejará el Nombre y Código de la Aerolínea
3	No. VUELO	Se reflejará el número de Vuelo
4	FECHA	DD/MM/AAAA
5	ESTACION ORIGEN	Se reflejará estación-aeropuerto y país de origen del vuelo
6	ESTACION DESTINO	Se reflejará estación-aeropuerto y país de destino del vuelo
7	DOCUMENTOS	Descripción detallada de la totalidad de los documentos
8	DESTINATARIO	Persona o entidad a quien van dirigidos los documentos
9	OBSERVACIONES	Cualquier información relacionada con el COMAIL de interés para el destino
10	ENTREGADO POR	Nombre, apellidos y firma de la persona responsable de la entrega del COMAIL
11	RECIBIDO POR	Nombre, apellidos y firma de la persona responsable de la transportación y entrega del COMAIL en destino
12	FECHA	DD/MM/AAAA
13	CONFECCIONADO POR	Nombre y apellidos de la persona que confeccionó el documento
14	CARGO	Cargo de la persona que confeccionó el documento
15	INSPECCIONADO POR	Nombre y apellidos del Inspector de Aduana que realizó la actuación (pir) entrada/salida
16	FIRMA	Firma del Inspector
17	CUÑO	Cuño personal del Inspector
18	FECHA	DD/MM/AAAA